

RECIBIDO
Por JAIX SANCHEZ fecha 13:49 , 23/02/2024

Apelacion disciplinario radicado #76001-11-02-000-2013-02615-00 queja carlos bolaños

MAXCOPIAS CALI <maxcopiascali@gmail.com>

Vie 23/02/2024 8:21 AM

Para:Secretaría Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

apelacion disciplinario radicado #76001-11-02-000-2013-02615-00 queja carlos bolaños.pdf;



maxcopiascali@gmail.com - maxcopiascali@hotmail.com

664 41 03- 317 316 3936

Calle 21 Nte No. 5N-21. B/ Versalles; Cali, Colombia

FERNANDO AREVALO MONCADA
ABOGADO

Santiago de Cali noviembre 19 del 2.018.

Doctor
Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez.
Magistrado Sala Disciplinaria C.S.J.
E. S. D.

J. Adolfo
2018 NOV 19 11:08
f. G. D.
SALA DISCIPLINARIA

Referencia: Disciplinario No 2013-2615

Fernando Arévalo Moncada, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.482.566 expedida en Santander Cauca, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 144.496 C.S.J., a usted respetuosamente solicito copias simples de todo el expediente radicado bajo el No 2013-2615.

De igual forma copias de los audios de todas las audiencias que se han surtido en el presente proceso.

Lo anterior tiene fundamento en las normas constitucionales, señaladas en los Artículos 23 y 29 de la carta política.

Usare las copias para preparar mi defensa técnica, y ajustarme a lo dispuesto en La Ley 1123 del 2.007.

Aporto CDS en 6 Unidades y estaré atento del valor de las expensas para las copias.

Recibo Notificaciones en la Avenida 5 Norte No 20-95 Edificio El Tirol Apartamento 301 Cali Valle.

Atentamente,


Fernando Arévalo Moncada.
C.C. No 10.482.566



REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LACAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

QUE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : JABONES EL ROBLE S.A.S

Y SU PROPIETARIO : JABONES EL ROBLE S.A.S

SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN EL REGISTRO MERCANTIL

BAJO LOS NROS. 874391 Y 874392

CERTIFICA

QUE DICHAS MATRICULAS ESTAN VIGENTES

VALIDO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2014

DADO EN CALI A LOS 28 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2013

LA MATRICULA MERCANTIL DEBE RENOVARSE ANUALMENTE DURANTE LOS (3) PRIMEROS MESES DEL AÑO

PARA FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

EL SECRETARIO


ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE



CAMARA
DE COMERCIO
DE CALI

Florida Valle, Septiembre 18 del 2.012.

Señor
Fiscal Seccional
No 137
Florida Valle.

Referencia: Querella.
Delito: Abuso de Confianza.
Indiciado: Fernando Arévalo Moncada.

Carlos Bolaños, mayor y vecino del municipio de Florida Valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en compañía de mi hija **Sandra Yohana Bolaños**, también mayor y vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.509.365, quien me ha acompañado en todo este proceso, a usted respetuosamente manifestamos, que **REITERAMOS EL DESISTIMIENTO** que conjuntamente presentamos el día 29 de Agosto del presente año y el cual fue recibido en la Fiscalía Seccional de este Municipio.

De igual forma, queremos manifestar que como lo indicamos en el escrito de desistimiento de la Querella, todo se debió a un malentendido, porque el doctor Arévalo no se ha apropiado de ninguna suma de dinero.

Lo que ocurrió fue que en forma verbal tanto el Doctor Arévalo como el suscrito, llegamos a un acuerdo en el cual Carlos Bolaños entregaba a título de préstamo al Doctor Fernando Arévalo Moncada, la suma de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos, y este se comprometía a devolverlos en el mes de Enero del año 2.013, pagando cada mes intereses sobre el capital, y abono a capital, y hasta la fecha ha cumplido con lo pactado.

En consecuencia señor Fiscal, solicitamos de manera respetuosa y comedida, dar trámite al desistimiento y a la extinción de la acción penal incoada en contra del Doctor Fernando Arévalo, por ser esa nuestra voluntad, y que como lo hemos manifestado antes, el Doctor Arévalo Moncada, no se ha apropiado de ninguna suma de dinero, sino que se presentó un malentendido que afortunadamente ha sido aclarado íntegramente.

También es necesario aclarar que el Doctor Arévalo hasta la fecha ha sido cumplido con la obligación contraída con Carlos Bolaños y mi hija Sandra Yohana Bolaños.

Del Señor Fiscal,

Atentamente,

Carlos Bolaños
Carlos Bolaños.
C.C. No 6297312

Fernando Arévalo Moncada
Fernando Arévalo Moncada
C.C. No 10482566

Sandra Yohana Bolaños Quiroz
Sandra Yohana Bolaños
C.C. No 29.509.365.

POR INSISTENCIA DE LOS USUARIOS SE AUTENTICA ESTE DOCUMENTO, A QUIENES SE LES ADVIRTIÓ DEL CONTENIDO DEL DECRETO 019 DE ENERO 10 DE 2012, QUE SE LES PUSO DE PRESENTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE FLORIDA - VALLE

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Florida a 18 SEP 2012

compareció ante la Notaría Única de esta ciudad
Carlos Bolanos
a quien identifiqué con C.C.No. 6297312
expedida en Florida declaró que la firma y
huella que aparecen en el presente documento
suyas y que el contenido del mismo es
cierto.

COMPARECIENTE:
Carlos Bolanos

LUCY CONSTANZA HERNANDEZ SANCHEZ
Notaria Única de Florida - Valle



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE FLORIDA - VALLE

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Florida a 18 SEP 2012

compareció ante la Notaría Única de esta ciudad
Sandra Yohana Bolanos Duran
a quien identifiqué con C.C.No. 29509365
expedida en Florida declaró que la firma y
huella que aparecen en el presente documento
suyas y que el contenido del mismo es
cierto.

COMPARECIENTE:
Sandra Yohana Bolanos Duran

LUCY CONSTANZA HERNANDEZ SANCHEZ
Notaria Única de Florida - Valle



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE FLORIDA - VALLE

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Florida a 18 SEP 2012

compareció ante la Notaría Única de esta ciudad
Fernando Acosta Moncada
a quien identifiqué con C.C.No. 10482566
expedida en Florida declaró que la firma y
huella que aparecen en el presente documento
suyas y que el contenido del mismo es
cierto.

COMPARECIENTE:
Fernando Acosta Moncada

LUCY CONSTANZA HERNANDEZ SANCHEZ
Notaria Única de Florida - Valle



Señor
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Disciplinaria
Cali Valle.

Referencia: Disciplinario

Carlos Bolaños mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 6.297.312, a usted muy comedidamente manifiesto que no es mi interés seguir con la queja que presente al Doctor Fernando Arévalo Moncada, identificado con la Cedula de ciudadanía No 10.482.566 expedida en Santander Cauca, por el hecho de que hemos subsanado un error en las cuentas que se presentaron producto del dinero de mi retroactividad de la pensión de vejez.

Entonces no habiendo nada que reclamar solicito al señor Magistrado, archivar las diligencias, y reitero no tengo ningún motivo para que se siga investigación contra el abogado Fernando Arévalo Moncada, porque el citado abogado no se ha apropiado de nada que es mío, y me ha prestado la colaboración necesaria, y se ha hecho una reparación integral de unos remanentes que estaban en duda.

Del señor Magistrado.

Atentamente,

Carlos Bolaños

Carlos Bolaños.

C.C. No

6297-312.

Coadyuva

Yohana Bolaños Quila

Yohana Bolaños

C.C. No

247509 365

NOTARIA ÚNICA DE MIRANDA - CAUCA
AUTENTICACIÓN DE FIRMA
ANTE EL NOTARIO ÚNICO DE MIRANDA - CAUCA

Compareció: Carlos Bolaños

Identificado: C.C. N.º 6.297.312

Expedida: Florida

Quien manifiesta que la firma que aparece en el presente documento fue puesta por el y que es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

FIRMA: *Carlos Bolaños*

FECHA: 29 ABR. 2017

FABIO ALEXANDER CORDOBA SOLARTE
 Notario Único Encargado




NOTARIA ÚNICA DE MIRANDA - CAUCA
AUTENTICACIÓN DE FIRMA
ANTE EL NOTARIO ÚNICO DE MIRANDA - CAUCA

Compareció: Sandra Yohana Bolaños Quiróz

Identificado: C.C. N.º 29.509.365

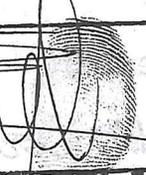
Expedida: Florida

Quien manifiesta que la firma que aparece en el presente documento fue puesta por el y que es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

FIRMA: *Sandra Yohana Bolaños Quiróz*

FECHA: 29 ABR. 2017

FABIO ALEXANDER CORDOBA SOLARTE
 Notario Único Encargado




13

29/8/12

Señor
Fiscal Seccional Florida Valle.
E. S. D.

Referencia: Querrella.
Delito: Abuso de Confianza.
Indiciado: Fernando Arévalo Moncada.

Carlos Bolaños, mayor y vecino del municipio de Florida Valle, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, a usted respetuosamente manifiesto que es mi libre voluntad y sin apremio de ninguna naturaleza, DESISTIR de la Querrella presentada contra el Doctor Fernando Arévalo Moncada, por la razón de que el malentendido que se presentó en las cuentas, de la retroactividad e intereses de mi pensión de vejez, han sido aclaradas en su totalidad, y que el mencionado Doctor no se ha apropiado de ninguna suma de dinero en forma fraudulenta, sino que formalizamos un préstamo que se hizo en forma verbal, a un contrato de mutuo escrito.

Del señor Fiscal,

Atentamente

Carlos Bolaños

Carlos Bolaños
C.C. No

6.297.312

Coadyuva

Fernando Arévalo Moncada

Fernando Arévalo Moncada
C.C. No 10.482.566 de Santander Cauca.

Sandra Yohana Bolaños

Sandra Yohana Bolaños
C.C. No

29.509.365.

I - DATOS DE IDENTIFICACIÓN

APELLIDO 1 Orjuelo		APELLIDO 2 Moncayo		NOMBRE 1 Fernando		NOMBRE 2		EDAD: Solo una	AÑOS 50	MESES	SEMANAS
ID / RIPS	[CE] [PA] [RC] [TI] [AS] [MS] [NU]	#:		SEXO	Ocupación	Escolaridad		Años completos			
Domicilio		DPTO	MUNICIPIO	BARRIO/VEREDA	DIRECCIÓN		TELÉFONO				
Informante		PERSONA RESPONSABLE:		NOMBRE		DIRECCIÓN		TELÉFONO			

II - DATOS GENERALES DEL EVENTO (Marcar con X [1] (Para cada agrupación de datos debe marcar una sola, la mas grave)

Lugar del Evento	DPTO	MUNICIPIO	BARRIO/VEREDA	DIRECCIÓN					
	Valle	Yumbo	anencas	C1114 F # 14-85					
EVENTO Fecha y hora		LUGAR DONDE OCURRIÓ LA LESIÓN		MECANISMO / OBJETO DE LA LESIÓN					
L	M	MI	J	V	S	D	[1] Casa / hogar	[15] Lesión de Transporte	[16] Asfixia por cuerpo extraño
DÍA		MES		AÑO		HORA MILITAR	[2] Escuela / Lugar de estudio	[2] Agresión sexual	[16] Lesión por cuerpo extraño
15		12		12		11:00	[3] Calle / Vía Pública	[3] Caída Propia altura	[17] Fármacos
CONSULTA Fecha y hora		ACTIVIDAD que realizaba cuando se lesionó		USO DE ALCOHOL		USO DE DROGAS		En el lesionado	
L	M	MI	J	V	S	D	[1] Trabajo dependiente	[1] Si ha consumido	[1] Si ha consumido
DÍA		MES		AÑO		HORA MILITAR	[2] Oficio informal / independiente	[2] Hay sospechas de uso	[2] Hay sospechas de uso
15		12		12		17:00	[3] Labores personales	[3] No ha consumido	[3] No ha consumido
Atención previa		[SI] [NO]		[9] No se sabe		[9] No se sabe		[9] No se sabe	
Dónde?		INTENCIONALIDAD		VIOLENCIA INTERPERSONAL		INTENCIONAL AUTOINFLIGIDA		Intento previo?	
		[1] No intencional (accidentes)		Antecedente previo de agresión [SI] [NO] [N/S]		[SI] [NO] [N/S]		[SI] [NO] [N/S]	
		[2] Autoinfligida intencional (suicidio / intento)		RELACIÓN DEL AGRESOR CON LA VICTIMA		CONTEXTO		Antecedentes de Trastorno mental?	
		[3] Intencional (violencia, agresión)		[1] Pareja o ex pareja		[1] Riña / pelea		[SI] [NO] [N/S]	
		[8] Otro		[2] Padres/padrastros		[2] Robo		[SI] [NO] [N/S]	
		[9] No sabe		[3] Otro familiar		[3] Agresión sexual		[SI] [NO] [N/S]	
				[4] Amigo / conocido		[4] Pandillas		[SI] [NO] [N/S]	
				[5] Desconocido		[5] Otra Violencia intrafamiliar		[SI] [NO] [N/S]	
				[8] Otro		[6] Bala perdida		[SI] [NO] [N/S]	
				[9] No se sabe		[8] Otro		[SI] [NO] [N/S]	
						[9] No se sabe		[SI] [NO] [N/S]	

III - DATOS ESPECÍFICOS DEL EVENTO

LESIÓN DE TRANSITO / TRANSPORTE		VIOLENCIA INTERPERSONAL		INTENCIONAL AUTOINFLIGIDA	
Tipo de Transporte		USUARIO		RELACIÓN DEL AGRESOR CON LA VICTIMA	
[1] Peatón	[1] Peatón	[1] Peatón	[1] Pareja o ex pareja	CONTEXTO	
[2] Bicicleta	[2] Bicicleta	[2] Conductor	[2] Padres/padrastros	[1] Riña / pelea	
[3] Motocicleta	[3] Motocicleta	[3] Pasajero	[3] Otro familiar	[2] Robo	
[4] Automóvil	[4] Automóvil	[3] Otra	[4] Amigo / conocido	[3] Agresión sexual	
[5] Camioneta	[5] Camioneta	[9] No se sabe	[5] Desconocido	[4] Pandillas	
[6] Camión	[6] Camión	Elementos de seguridad?	[8] Otro	[5] Otra Violencia intrafamiliar	
[7] Bus/ microbús	[7] Bus/ microbús	[SI] [NO] [N/S/A]	[9] No se sabe	[6] Bala perdida	
[8] Carreta / Animal	[8] Carreta / Animal	- Cinturón [si] [no] [n/s/a]	SEXO de los AGRESORES:		[8] Otro
[9] Taxi	[9] Taxi	- Casco Moto [si] [no] [n/s/a]	[1] Masculino [3] Ambos		[9] No se sabe
[98] Otro	[97] Sin Contraparte	- Casco Bicicleta [si] [no] [n/s/a]	[2] Femenino [9] No se sabe		[9] No se sabe
[99] No se sabe	[98] Otro	- Chaleco [si] [no] [n/s/a]			
	[99] No se sabe	- Otro [si] [no] [n/s/a]			
		Cual			

IV - DATOS CLÍNICOS DEL EVENTO

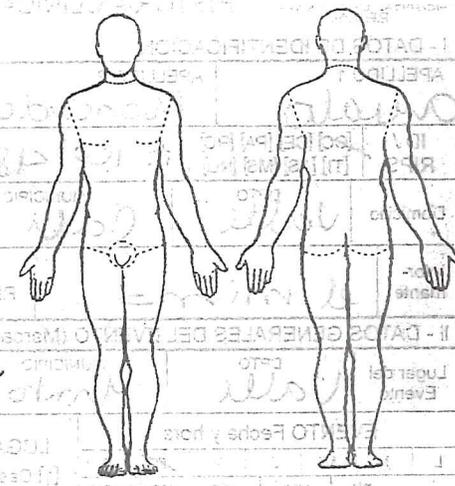
SITIO ANATÓMICO AFECTADO (Puede anotar más de uno)	NATURALEZA DE LA LESIÓN (Puede anotar más de uno)	RTS Mayor o igual a 15 años	PTS Menores de 15 años	Peso (Kg)
[1] Sistémico (Intoxicación, Radiación, etc) - No aplican las otras	[1] Laceración, abrasión, lesión superficial	Frec. Resp.: 18 / min	Estado Mental	Vía Aérea
[2] Cráneo	[2] Cortada, mordida, herida abierta	Glasgow	[1] Alerta	[1] Normal
[3] Ojos	[3] Lesión profunda/ penetrante	R. Ocular (1-4) 4	[2] Obnubilado	[2] Sostenible
[4] Maxilofacial / Nariz / Oídos	[4] Esguince, luxación	R. Verbal (1-5) 5	[3] Comatoso	[3] No Sostenible
[5] Cuello	[5] Fractura	R. Motora (1-6) 6	Fracturas	Heridas Abiertas
[6] Tórax	[6] Quemadura	CONDICIÓN DE SALIDA	[1] Ninguna	[1] Ninguna
[7] Abdomen	[7] Contusión a órganos internos	[1] Vivo [2] Fallecido	[2] Cerrada	[2] Menores
[8] Columna	[8] Lesión orgánica sistémica	DESTINO DEL PACIENTE	[3] Abierta / Múltiple	[3] Graves / Penetrantes
[9] Pelvis / genitales	[9] Trauma craneoencefálico	[1] Tratado y enviado a casa	Diagnóstico / CIE - 10	
[10] Miembros Superiores	[98] Otra	[2] Hospitalizado	Quemadura T 500	
[11] Miembros Inferiores	[99] No se sabe	[3] Referido a Dónde	Médico:	
[98] Otro	Presión Arterial	[4] Fuga	Digitador:	
	mm Hg	[5] Alta voluntaria		
	Palpable			
	[1] En Muñeca			
	[2] En Ingle			
	[3] NO palpable			

MOTIVO DE CONSULTA: "Me quemé el Bazo"

ENFERMEDAD ACTUAL: El Paciente llega por sus propios medios: SI NO
 parte que en contexto de Ebrio? SI NO
 ocurrió vino recibiendo quema por líquidos calientes en MSI, sin dolor. pte. fuerte

Antecedentes: HTA, Rx: tantulom, levofloxac, metoprolol, sang, Qx (-), Tan (W) (-), w, p (H) unslim

Revisión por Sistemas: NP



EXAMEN FÍSICO: FC: 82 FR: 18 Tº: — TA: 120/80 (Peso (Kg): 76 Talla (m): 174) EMBARAZADA? [SI] [NO] [N/S]

SISTEMAS	N	A	Comentarios
Piel	/	/	Anormalidad (Especifique) A: una ampolla libre sin dolor o hinchazón
Cabeza / Máxilo facial / Órganos Sentidos	/		B: un hueso adolorido sin función normal
Cuello y Tórax	/		C: no hay ruidos, básicamente estable
Tórax Pulmonar	/		D: déficit neurológico agudo. h. sin de los focos de
Abdomen / Espalda	/		E: sin dolor
Genitourinario / Recto	/		Quemadura de ~1% de SCT sin compromiso de II.
Extremidades / Osteoarticular	/		
Neurológico	/		

DIAGNÓSTICO	CIE 10	ID	N	R	DIAGNÓSTICO	CIE 10	ID	N	R
Quemadura	T300								

CONDUCTA: limpieza, analgesia, ATB hasta tomar cultura de mío y control por curio curio

Incapacidad: _____ (Firma y sello) _____ (Nombre y Cargo)

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"
 UNIDAD ESTRATEGICA DE SERVICIOS "URGENCIAS"
 TRIAGE

Sin nombre

1er. APELLIDO		2do. APELLIDO		NOMBRES COMPLETOS				FECHA Y HORA DE INGRESO				
AREVALO		MONDADA		FERNANDO				Ano	Mes	Dia	Hora Militar	
								2012	12	15	16:47	
No De Identificacion del Usuario		10482566				C.C	C.E	PAS	RC	TI	ASI	MSI
						X						
Fecha de Nacimiento:		Ano	Mes	Dia	Origen			Entidad Responsable				
		1962	05	10	VALLE			SECRETARIA DE SALUD DPTAL				
Edad:	Horas	Años	MeSES	Dias	Sexo:	F	M	Ocupacion:				
	16:47	50	07	9			X					
Residencia:						Direccion			Telefonos			
						CALLE 38 A NORTE #2 BN 39			tel: 4895875			
						<i>B/prados del norte</i>						
Barrio				Municipio				Departamento				
SIN BARRIO				CALI				VALLE				
Nombre de Acompañante:		MARLENY BETANCOURT				Telefono:			Parentesco: CONYUGUE			
REMISION		SI	NO	CENTRO REMISOR	CODIGO CRUE							
			X									
DIAGNOSTICO CIE-10 REMISION		CIE-10	DIAGNOSTICO				FUNCIONARIO ADMON TRIAGE					
		T300	QUEMADURA DE REGION DEL CUERPO Y GRADO NO E				gmontes					
ATENCION TRIAGE												
MOTIVO DE CONSULTA: <i>Quemadura a MST</i>								FECHA Y HORA DE TRIAGE				
								Ano	Mes	Dia	Hora Militar	
SIGNOS VITALES:		TA:	<i>110/80</i>	FC:	<i>82</i>	FR:	<i>18</i>	T:	PESO:			
ORIGEN DE ATENCION:		Acc.Trab	Acc.Tio	Acc.Rabico	Acc.Oldico	Ev.Catastr.	Enf.Gral	Enf.Profes.	Otro Acc	LesionxAgresion	LesionAuto	
		Malt Fisico	Ab.Sexual	V.Sexual	Malt.Emoc	Otro	ESPECIFICACION: ?					
CLASIFICACION TRIAGE:		I	II	III	IMPRESION DIAGNOSTICA:	CIE-10	DIAGNOSTICO					
					<i>T300</i>	<i>Quemadura a MST</i>						
PERTINENCIA REMISION		SI	NO	CONDUCTA	DOMICILIO	REMISION	CONTRAREMISION	OBSERVACION	INTERNACION	OTRA		
LUGAR DE DESTINO												
OBSERVACIONES:		<i>hacer abuelo HC</i>										
MEDICO TRIAGE		<i>Jessia M. M.</i>				NOMBRE MEDICO			?			



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEL VALLE
Evaristo García E.S.E

EVOLUCION

Hoja No. 1

2153837

No. Historia

Aurelio Moncudo Fierro
1er. Apellido 2º. Apellido Nombre

U. Trauma

Servicio Sala o Cuarto Cama

FECHA	SIRVASE FIRMAR LEGIBLEMENTE TODAS LAS ANOTACIONES QUE ESCRIBA
15/12/12	Fernando Moncada.
6:00	50 años
	Dr @ Quimodura GT 4º SCT MSI
	FC 82 FR 18 TA 120/80 SO ₂ 98%
	paciente que ingresa aleta consciente
	hemodinamicamente estable con quimodura
	GT m 4º SCT MSI, sin otros signos
	y signos que se comenta con Dr.
	Juan Pablo Trochez quien define paciente
	sin complicaciones al que debe realizarse
	largo limpieza y cubierto Topico de
	huido y continuar mayor ambulatorio,
	por medio mayor analgesico, y dar
	unico de tetanol paciente al que
	se realiza procedimiento se le dan
	ordenes de medicamentos y act de
	control ambulatorio en unidad de
	Quimodura por el lunes para realizar
	de control y control

A. B. J. J. J. J.

Jessio Correa M.
RESIDENTE DE CIRUGIA GENERAL
UNIVERSIDAD DEL VALLE
C.C. 130504103 R.M. 73121/10

FERNANDO AREVALO MONCADA

ABOGADO

Señor
Magistrado
Doctor
Luis Rolando Molano Franco
E. S. D.

Referencia: Disciplinario
Quejoso: Carlos Bolaños
Radicación No 76001110200020130261500

Fernando Arévalo Moncada, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.482.566 de Santander Cauca, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 144.496 C.S.J. obrando en nombre propio ejerciendo mi defensa material, en el presente Disciplinario No 76001110200020130261500, a usted respetuosamente manifiesto que no conforme con la decisión adoptada en Sentencia de fecha 26 de enero de 2024, y notificada en mi correo electrónico fernandoarevalomoncada@hotmail.com, el día viernes 16 de febrero de 2024 en horas de la tarde, a usted respetuosamente manifiesto que APELO, apelación que a continuación me permito Sustentar de la siguiente manera: No sin antes manifestar que e acuerdo al Decreto Legislativo 806 de 2020, ratificado por La Ley 2213 de 2023; Cuando se notifique una providencia por Correo Electrónico, esta notificación se entenderá realizada a los dos días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente, hoy 23 de febrero de 2024 me encuentro dentro del término para presentar la sustención de la presente apelación.

A Los Hechos y Actuación Procesal

Punto No 1.- Es cierto que el señor Carlos Bolaños el 12 de julio de 2013, presentó queja disciplinaria contra mi persona.

FERNANDO AREVALO MONCADA ABOGADO

Pero en la queja presentada hay una serie de mentiras, tales, como; que me apropié de la suma de la suma de Cuarenta y Cinco Millones de pesos, sin su consentimiento, que me estuvieron buscando por toda parte y yo me desaparecí, y que por el hecho de que me denunciaron en la Fiscalía ahí si fue que aparecí y les dí unos cheques, todo eso es mentira como paso a probarlo:

Los argumentos de que me apropie sin el consentimiento del Señor Carlos Bolaños, de la suma de dinero en cuantía de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos Mcte, **es falso**, por cuanto en el documental obra prueba que no fue tachada de falsa, donde consta tres documentos debidamente firmados y notariados los tres en donde el señor Carlos Bolaños, admite y por eso firma esos documentos en los cuales sirve de testiga su hija Sandra Bolaños, documentos que en formato PDF allego adjunto con la presente apelación en los cuales se puede leer los siguiente:

Documento No 1)- Desistimiento presentado el 29 de agosto de 2012 ante la Fiscalía Seccional del Municipio de Florida Valle, (documento que obra en el plenario), en el cual el señor Carlos Bolaños y su hija Sandra Yohana Bolaños, presentan un memorial debidamente firmado y autenticado sus firmas en la notaría Única del Círculo de Florida Valle, en el cual manifiestan **“ Es mi libre voluntad y sin apremio de ninguna manera DESISTIR, de la querella presentada contra el doctor Fernando Arévalo Moncada, por la razón de que el malentendido que se presentó en las cuentas de la retroactividad e intereses de mi pensión de vejez, han sido aclaradas en su totalidad, y que el mencionado doctor. No se ha apropiado de ninguna suma de dinero en forma fraudulenta, sino que formalizamos un préstamo que se hizo en forma verbal, a un contrato de mutuo escrito”.**

Como el fiscal Alberto Ospina Cardona quien era el Fiscal seccional, y que estaba usurpando funciones de la Fiscalía Local

FERNANDO AREVALO MONCADA

ABOGADO

en ese asunto, dijo que él no aceptaba ese desistimiento, a pesar de ser un delito querellable; con fecha 18 de septiembre de 2018, se presentó ante la Fiscalía Seccional No 137 de Florida Valle, otro escrito memorial en el que el señor Carlos Bolaños, y su hija Sandra Yoana Bolaños Quiroz, manifestaron,

“ REITERAMOS EL DESISTIMIENTO que conjuntamente presentamos el día 29 de agosto del presente año y el cual fue recibido en La Fiscalía Seccional de este Municipio.

De igual forma queremos manifestar que, como lo indicamos en el escrito de desistimiento de la Querella, todo se debió a un malentendido porque el doctor Arévalo no se ha apropiado de ninguna suma de dinero.

Lo que ocurrió fue que en forma verbal tanto el doctor Arévalo como el suscrito llegamos a un acuerdo, en el cual Carlos Bolaños entrega a título de préstamo al doctor Fernando Arévalo Moncada, la suma de cuarenta y cinco millones de pesos y este se comprometía a devolverlos en el mes de enero del 2013, pagando cada mes intereses sobre el capital, y abono a capital, y hasta la fecha ha cumplido con lo pactado”.

Al final de dicho memorial se puede leer: **“También es necesario aclarar que el doctor Arévalo hasta la fecha ha sido cumplido con la obligación contraída con Carlos Bolaños y mi hija Sandra Yohana Bolaños”** Al reverso de este documento se puede observar que las firmas fueron debidamente autenticadas en la notaría única de Florida Valle. Y hay una nota de la Notaria que dice “ Por insistencia de los usuarios se autentica este documento, a quienes se les advirtió del contenido del Decreto 019 de enero 10 de 2012 que se les puso de presente.:

Otro documento este dirigido al Consejo Superior de la Judicatura Firmado por Carlos Bolaños y su hija Sandra Yohana Bolaños Quiroz, dice lo siguiente: **“ Manifiesto que no es mi interés seguir con la queja que presenté al doctor Fernando Arévalo Moncada..... por el hecho de que hemos subsanado un error en las cuantas que se presentaron**

FERNANDO AREVALO MONCADA

ABOGADO

producto del dinero de mi retroactividad de la pensión de vejez

Entonces no habiendo nada que reclamar solicito al señor Magistrado, archivar las diligencias, y reitero no tengo ningún motivo para que se siga investigación contra el abogado Fernando Arévalo Moncada, porque el citado abogado no se ha apropiado de nada que es mío, y me ha prestado la colaboración necesaria, y se ha hecho una reparación integral a unos remanentes que estaban em duda" firmado 29 abril de 2017, en la notaría única de Miranda Cauca.

Estos documentos los dos primeros fechados en el año 2012, contradice lo que el honorable Magistrado en el Punto No 4.- denominado Faltas a la Honradez Profesional manifiesta que"

Frente a ese respetable planteamiento defensivo, la Colegiatura aprecia que dicho acto no fue reconocido por el quejoso y su hija, PERO TAMPOCO HAY PLENA PRUEBA DE QUE ESE NEGOCIO NO SE HIZO, Y QUE EL PRESTAMO NO EXISTIO....., donde si bien no fueron muy claros en las declaraciones rendidas, en su relato si se evidencia QUE LA OBLIGACION CONTRAIDA POR EL DISCIPLINABLE FUE A CAUSA DEL PROCESO PENAL EN SU CONTRA. Con todo el respeto que se merece el Honorable magistrado de la Sala Disciplinaria, está fuera de contexto en el tiempo y en el espacio en que ocurrieron los hechos que presenta como queja el señor Carlos Bolaños, la razón; Yo, Fernando Arévalo Moncada, empecé a cumplir con lo que habíamos pactado el señor Carlos Bolaños y mi persona, nadie más estaba presente, (Así lo reitera su hija Sandra Yohana Bolaños Quiroz, cuando se presenta al despacho del Magistrado Dr Hernández Quiñonez, que ella no estaba presente cuando su padre y el suscrito hicimos el negocio del préstamo, además cuando se presenta la despacho del Dr Hernández Quiñonez, NO MANIFIESTA QUE YO, NO HE SEGUIDO PAGANDO NUNCA LO DICE PORQUE NO FUE ASI...). de lo que se deduce, que si no hubiera existido un préstamo cual era la razón para que el señor Carlos Bolaños y su hija constantemente fueran a la Estación de Servicio de mi Propiedad en Florida Valle (en los meses de enero a noviembre

FERNANDO AREVALO MONCADA ABOGADO

de 2012) a solicitar dinero de los intereses que habíamos pactado en cuantía de seiscientos mil pesos mensuales, los cuales recibían sin ningún problema. (Y de cuya relación hay pruebas en el expediente donde las fechas de entrega de dinero data desde diciembre de 2011 hasta noviembre de 2012.

Cuando rendi versión libre en la fiscalía Seccional No 137 del Municipio de Florida Valle, dije exactamente lo mismo, y en la versión libre que rendi ante el Magistrado Doctor Hernández Quiñones dije exactamente lo mismo.

Me comprometí con el señor Bolaños a empezar a pagar los intereses del préstamo a partir del mismo mes de Diciembre del 2011, y seguí pagando cumplidamente hasta el mes de noviembre del año 2012. El 24 de diciembre de 2011, le hice un primer abono de un millón de pesos \$ 1`000.000.oo, el 22 de marzo de 2012 la suma de un millón ochocientos mil pesos Mcte \$ 1`800.000.oo, 1º de abril de 2012 Doscientos Mil Pesos, \$ 200.000.oo, en mayo 30 de 2012 la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos (\$1`200.000.oo) 26 de julio de 2012 la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos \$350.000.oo, 9 de julio de 2012 la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos \$ 150.000.oo, agosto 4 de 2012 la suma de Trescientos Mil Pesos \$ 300.000.oo, 21 de agosto de 2012, la suma de \$ 300.000.oo, Trescientos Mil Pesos Mcte, septiembre 1 de 2012 la suma de Seiscientos Mil Pesos \$600.000.oo, 18 de septiembre de 2012 \$2`000.000.oo, Dos Millones de pesos, 1º de octubre de 2012, la suma de \$600.000.oo Seiscientos Mil Pesos Mcte, 19 de octubre de 2012, la suma de Dos Millones de Pesos \$ 2`000.000.oo, 1º de noviembre de 2012, la suma de Seiscientos Mil Pesos Mcte, \$600.000.oo, el 11 de noviembre de 2012 la suma de \$400.000.oo Cuatrocientos Mil Pesos Mcte. **Todos estos recibos donde consta los valores recibidos fueron reconocidos tanto por el señor Carlos Bolaños y su hija Sandra Yohana Bolaños Quiroz, en las declaraciones que dieron en su debida oportunidad.**

Entonces el señor Carlos Bolaños presentó denuncia penal en AGOSTO DE 2012, cuando ya había recibido, de mi parte como parte del compromiso del préstamo que me había hecho una

FERNANDO AREVALO MONCADA

ABOGADO

suma superior a la acordada, es decir había recibido en menos de ochos meses más Once Millones de Pesos, o sea una suma de seiscientos mil pesos mensuales, muy superior al compromiso que adquirí y hasta esa fecha cumplí. Pero Reitero no fue por el hecho de que me hubieran denunciado ante la Fiscalía que empecé a pagarle los intereses de lo que él me prestó, fue porque así lo habíamos acordado, y así le estaba cumpliendo, lo que se puede apreciar es que, las sumas nunca fueron por el mismo valor, porque el señor Bolaños iba él personalmente o mandaba a la hija a cada rato a la Bomba de Gasolina que tenía en esa época en el municipio de Florida a pedir que le anticipara plata, y yo nunca me negué a eso.

En el mismo Punto No 1 dice el señor Magistrado que el señor Carlos Bolaños, me llamaba constantemente a mi celular sin obtener respuesta y que por esa razón me tuvo que denunciar y por eso le entregue los cheques, **esa aseveración carece de toda validez**, porque, lo narrado y lo que obra en el expediente y que en esta apelación presentaré de nuevo, se puede apreciar que el señor Carlos Bolaños, y su hija faltaron a la verdad, porque no hay verdad a medias, la verdad es única y es la que yo estoy diciendo desde siempre sin ninguna contradicción, mientras que ellos vacilan siempre que presentaron una declaración, y nunca dijeron la verdad verdadera, la primera mentira; Yohana Bolaños Quiroz, nunca estuvo presente cuando el papá Carlos Bolaños y el suscrito, hicimos un negocio de préstamo, a lo que yo me comprometí a pagarle intereses desde el mismo mes de diciembre y esta verdad se puede corroborar en el documental que reposa en el expediente, además dice Sandra Yohana Bolaños que el papa se apareció con la suma de sesenta millones a lo que ella le pregunto a su padre qué porque..... esta es otra gran mentira, don Carlos Bolaños no podía haberse aparecido a su casa supuestamente, con sesenta millones de pesos, pues si bien es cierto el recibo lo firmo por sesenta millones, el solo llevaba treinta entre un cheque y efectivo, porque yo le entregue a ella la suma de treinta millones, ósea que siempre que se lee y se observa el

FERNANDO AREVALO MONCADA

ABOGADO

expediente se encuentran contradicciones entre padre e hija y en su mayoría faltan a la verdad.

El escrito de queja que presenta el señor Carlos Bolaños a la sala disciplinaria, **fue tachado de falso** por el mismo Carlos Bolaños cuando en el Juzgado Promiscuo Municipal manifestó **ante la señora Juez y ante la gravedad del Juramento que él no reconocía ese documento y que él no lo había firmado**, y es confusa, porque dice que "yo le manifesté que el resto de la plata salía en tres meses, lo que yo le dije fue que la primera mesada pensional salía en tres meses. Y el hecho que ellos resaltan que fueron al Juzgado octavo laboral a preguntar cuanto había sido el valor que se me había entregado, fue porque la señora Nilsa Payan (Tinterilla y comisionista) conocida en el pueblo fue la que le dijo a los Bolaños que a mí me habían entregado una suma superior a los doscientos millones, y esa fue la razón, Yohana Bolaños Quiroz hace mención a la señora Nilsa Payan en la declaración que rinde ante el magistrado Hernández Quiñonez, la que se puede apreciar en el audio de audiencia de febrero de 2019.

Para terminar este punto es necesario **RESALTAR** que los tres documentos firmados ante Notario Público en tres ocasiones diferentes y en espacios de tiempos diferentes constituyen un hecho **NOTORIO** que debe entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, estos documentos son coherentes y se puede inferir de ellos que el suscrito no, se aprovechó, ni se apropió de la suma de cuarenta y cinco millones de pesos **porque así quedo escrito**. No hubo en ninguno de los tres documentos vicios del consentimiento (Error, Fuerza, Dolo), "pudiera ser que el suscrito haya llevado a la Notaria de Florida al señor Carlos Bolaños y su hija con violencia, amenazas o totalmente forzados contra su voluntad", pero sería creíble o posible que después de un "atropello" de esa naturaleza, inferir, que volvió y los llevo a la Notaria una segunda vez bajo las mismas premisas de la primera vez?, y hay una tercera vez, será que en esta ocasión también fueron llevados a la Notaria en contra de su voluntad.....??

FERNANDO AREVALO MONCADA

ABOGADO

Resulta muy frustrante que la Magistratura diga que esos documentos no tienen ningún valor, cuando en todos ellos confiesan que yo no me apropie de nada, y que todo resulto ser un negocio de préstamo y que nadie ha tachado de falsos esos documentos. Esos documentos son una confesión escrita que nadie ha desconocido su autenticidad y voluntad plasmada en esos escritos, nadie los tacho de falsos, ni nada que se le pareciere.

Como Segundo Argumento de Esta Apelación, presento como fundamento FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

El Código Civil define la Fuerza mayor o caso Fortuito Art 64, " Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por funcionario público etc...

Entre mis negocios que tenía en la época cuando ocurren los hechos, había una fábrica de Jabón que yo había construido a finales del año 2010, en el municipio de Yumbo, llamada Jabones El Roble S.A.S, Con matrícula mercantil No 874391 y 874392, (Adjunto Prueba de la Existencia de la Fábrica de Jabones) el día 27 de noviembre de 2012, estalló un tanque que almacenaba químicos, y resulto herido de cierta gravedad un empleado ocasional que era el hombre que le daba el punto al jabón, iba solo dos días a la semana, y no lo tenía afiliado a una EPS, porque el mismo trabajador me había manifestado que tanto el cómo la esposa estaban con el SISBEN y que le iban a dar un subsidio para vivienda, pero como cuando ocurre la explosión, es el cuerpo de Bomberos del Municipio de Yumbo, la que atiende el caso, indican los Bomberos al Hospital de Yumbo, "La Buena Esperanza" a donde trasladan al trabajador EDILBERTO FLOR CHATE, e informan que este, estaba trabajando en una fábrica de Jabón y es atendido como particular, gastos que me toco pagar en ese hospital, y luego le dan salida, en horas de la noche del mismo día 27 de noviembre de 2012, yo mismo lo llevo hasta Cali a la Clínica de Comfenalco, que estaba situada en el mismo lugar donde antes Funcionó la Clínica Rafael Uribe Uribe del Instituto de Seguros

FERNANDO AREVALO MONCADA

ABOGADO

Sociales, porque la atención en el hospital de Yumbo fue primaria y no le hicieron ningún examen, Ahí en esa Clínica, le hacen una Cirugía a Edilberto Flor Chate, para reconstruirle el talón de una de sus piernas no recuerdo cual, y le insertan una platina, luego por las quemaduras en la entre pierna, le hacen debridaciones con cirujano plástico en quirófano en dos ocasiones, lo que me resulto costoso y me toco pagar.

El día 15 de diciembre sábado, en horas de la mañana, estaba mi persona, terminando de Saponificar una tanda de Jabón, para terminar de reunir el dinero del cheque que me tocaba cubrir (Saponificar es cocinar y darle punto al jabón), y por un descuido de un empleado le aplico Hipoclorito de Sodio al Jabón ya saponificado y como este estaba caliente, hizo reacción, y me quemé en el brazo izquierdo y en la espalda, tuve quemaduras de segundo grado, y fui atendido en el Hospital Departamental de Cali, en forma particular. (en el expediente están las pruebas de mi quemadura y historia clínica, las que aporto de nuevo).

Esos dos eventos fueron la razón para que no pudiera cubrir los cheques, que había girado al señor Carlos Bolaños, uno para diciembre 18 y otro para enero.

Presenté petición que hice al cuerpo de Bomberos de Yumbo sobre la explosión del 27 de noviembre de 2012, (de los cual pido desde ahora que cuando me den respuesta esta sea incorporada al expediente) y en el hospital de Yumbo La Buena Esperanza, no me dieron constancia de la atención que le dieron a Edilberto Flor Chate, porque debía tener autorización para eso, (y no he podido ubicar al señor Edilberto) pero en dicho hospital está el historial de ese evento.

Pero a pesar de eso, hable con ellos (Carlos Bolaños y Yohana Bolaños) y les mande fotos de las quemaduras que sufrí, ya sabían ellos lo del trabajador que resultó lesionado en la explosión de la fábrica de jabón, y quedamos de que, me daban un plazo de tres meses para que yo les entregara la plata, ahí fue cuando ellos me ponen una trampa (en complicidad con el Dr Alberto Ospina Cardona, Fiscal Seccional No 137 y Coordinador de la Fiscalía de Florida para esa época), para hacerme capturar, La señora Nilsa Payan se presta para eso, y

FERNANDO AREVALO MONCADA

ABOGADO

presenta una solicitud de interrogatorio como prueba anticipada y fijan fecha en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida Valle, para el día 6 de marzo de 2013, yo acudo a la cita, y cuando voy saliendo del palacio de justicia de Florida me captura un miembro del CTI, por los delitos de transferencia ilegal de cheques, infidelidad a los deberes profesionales, y abuso de confianza agravado. Fui dejado en libertad porque la Fiscalía en el afán que tenía de meterme en la cárcel, no había cumplido con el requisito de procedibilidad de la querrela que es la Conciliación. Estos argumentos demuestran que fue por un evento ajeno a mi voluntad que no me permitió cumplir con la obligación de pagar el excedente de la deuda en el mes de enero de 2013 como me había comprometido.

Como Tercer Argumento, Presento una serie de Irregularidades Sustanciales que afectan el Debido Proceso e indebidas Notificaciones:

Cuando el señor Carlos Bolaños, radico el escrito de queja, que dijo no reconocer ni firmar documentos así, en la declaración que dio en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle en el mes de diciembre de 2018, no indico cual era mi dirección, donde se me debía notificar, y este hecho no puede pasar por alto, por el hecho de que el señor Bolaños, iba muy a menudo a la Estación de Servicio que era de mi propiedad, sabía la dirección, y él ha vivido que yo sepa toda la vida en Florida Valle, de igual forma era yo, en su época una persona bien conocida en Florida y cualquier persona podía dar razón de donde ubicarme, porque nunca anduve escondido ni fui renuente a las citaciones que me hizo la Fiscalía, y el Juzgado Promiscuo Municipal donde me pusieron la trampa para hacerme capturar.

Aún más, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de Cali tenía mi dirección actualizada de donde resido, porque en el Disciplinario que se llevó en mi contra radicado bajo el Numero 76001110200020120057101, quejoso Jorge Enrique Morales Noreña, las citaciones me llegaban a la misma dirección que yo mismo aporte para que me siguieran notificando en este asunto Avenida 5 Norte No 20-95 Edificio El Tirol Cali Valle.

FERNANDO AREVALO MONCADA

ABOGADO

Me enteré de que en mi contra había un Disciplinario, porque un funcionario de la secretaria de la Sala Disciplinaria de nombre Carlos Alberto González, me informo en septiembre de 2015, y yo le pedí el No de radicado y presente un memorial aportando nuevamente la dirección Avenida 5 Norte No 20-95 Edificio El Tirol de Cali Apartamento 301.

Del escrito de Denuncia que presentó a la Fiscalía se tomó la dirección del Quejoso, mas no la mía, porque revisadas todas las notificaciones que le hicieron al señor Carlos Bolaños, se las hicieron al mismo lugar, y en el mismo documento folio No 4 se anotó mi dirección de Florida, donde dice datos del indiciado; Carrera 17 con Calle 6 Bomba de Servicio el Paraíso, ahí me hubieran podido notificar.

Enviaron notificaciones a la Carrera 4 N o 12-41 Edificio Seguros Bolívar, en muchas ocasiones y muy a pesar de que en una de ellas hay una nota del edificio Seguros Bolívar donde dicen que yo desde hace mucho tiempo no tengo oficina en ese lugar siguen enviando notificaciones a ese lugar.

1.- De igual forma envían notificaciones a la Unidad Residencial Santiago de Cali, Carrera 50 No 5-173, donde también informan que no resido en ese lugar.

2.- Se me envió notificaron a la Carrera 4 No 12-41 Oficina 708 Folio No 45, octubre 22 de 2013.

3.- A folio No 49 se puede apreciar que se fija edicto emplazatorio y se me concede 3 días para que comparezca a la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura a recibir notificación personal.

De acuerdo al Artículo 75 de la Ley 1123 de 2007, la notificación por edicto se hará conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil y procede de manera subsidiaria a la notificación personal. El Código de Procedimiento Civil, en su Artículo 308 indica lo siguiente: "Emplazamiento de quien deba ser notificado personalmente procederá en los siguientes casos:

FERNANDO AREVALO MONCADA

ABOGADO

1.- Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado.

2.- Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que quien debe ser notificado, se encuentra ausente y no se conoce su paradero.....

Artículo 319; sanciones por información falsa, si se probare, que el demandante, su representante o su apoderado, conocieran el lugar donde hubiera podido encontrarse al demandado, se impondrá al demandado, multa de veinte salarios mínimos mensuales, y por tramite incidental condena individual o solidaria, según el caso a indemnizar, los perjuicios que por su conducta haya ocasionado al demandado o a terceros sin menoscabo la nulidad contemplada en los numerales 8º y 9º del Artículo 140.

3.- De lo anterior se deduce que el emplazamiento que se hizo a folio No 149 del expediente no ajusto a los rigores de lo normado en el Artículo 75 de la Ley 1123 de 2007. **Y a lo reglado en el código de procedimiento civil, hoy código general del proceso, artículo 293, pues era la parte interesada quien debía manifestar que ignoraba mi domicilio o dirección, para notificaciones, PERO ESE TRAMITE NO SE HIZO, por lo tanto, es nulo de pleno derecho.**

4.- Folios No 51, 52, se me envió notificación a la carrera 4 No 12.41 Oficina 708.

Se me envió notificación a la carrera 50 No 5-173 Bloque 40 Apartamento 301.

5.- A folio No 153 se observa que vuelven y me emplazan sin el cumplimiento de los requisitos de que trata el Artículo 65 de la Ley 1123 de 2007. **ESE NUEVO EMPLAZAMIENTO ESTA VICIADO DE NULIDAD COMO LO EXPLIQUE EN EL PUNTO No 3.**

6.- A folio No 54, se me declara persona ausente. Igual por no haberseme notificado debidamente esa declaración es nula, y es nula, porque bien se me pudo notificar en la dirección que el

FERNANDO AREVALO MONCADA
ABOGADO

quejoso aporta a folio No 4, donde dice Carrera 17 Con Calle 6ª Estación de Servicio Paraíso (Florida Valle).

7.- A folios No 64, 65, se me notifica en la Carrera 4 No 12-41 Edificio Seguros Bolívar Oficina 708, y en la Carrera 50 No 5-173 Bloque No 40 Apartamento 301 de Cali.

Y a Carlos Bolaños, en la Calle 12 No 14-25 Barrio Moncaleano Florida Valle, que es la misma dirección que aparece a folio No 4.

8.- A folios No 67, vuelve y se me notifica en la Carrera 4 No 12-41 Oficina 708 de Cali.

9.- A folio No 68, se aprecia que se realiza audiencia de pruebas y calificación provisional, con defensora de oficio para mí, sin la observancia de lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1123 de 2007.

10.- A folio No 71, 72, se me envía notificación a la carrera 4 No 12-41 y a la carrera 50 No 5-173 Apartamento No 301 de Cali.

Y al señor Carlos Bolaños, en la Carrera 8 B No 12-74 Barrio San Luis en Florida Valle, ANOTO COMO DATO CURIOSO, SI, AL SEÑOR BOLAÑOS PUDIERON RECTIFICAR SU NUEVA DIRECCION PARA NOTIFICACIONES, PORQUE NO SE LE REQUIRIO PARA QUE APORTARA LA MIA. DEBER DE LAS PARTES;iiiiiiiiiiiiiiii

11.- A folio No 79, se instala audiencia de pruebas y calificación provisional, con mi defensora de oficio, nombrada después de un **Emplazamiento que no cumplía con los requisitos del artículo 75 de la 1123 de 2007**. Y con la presencia del Quejoso, a quien no se le interrogo sobre mi dirección, para que me notificara y enterara del proceso en mi contra. Dirección que el conocía en el municipio de Florida Valle, pues allá iba constantemente a pedir plata.

12.- A folio No 81 me citan a audiencia de pruebas, y calificación provisional en la Carrera 4 No 12-41 y en la Carrera 50 No 5-173, bloque No 40 Apto 301 de Cali.

FERNANDO AREVALO MONCADA

ABOGADO

13.- A folio No 84 informe del citador, donde dice que Fernando Arévalo, no tiene oficina en ese edificio, Carrera 4 No 12-41. Eso fue en febrero 23 de 2015.

14.- A folio No 92, se observa notificación de fecha 13 de abril de 2015, enviada a la carrera 4 No 12-41, donde el citador había dicho que yo, no tenía oficina en ese lugar.

15.- A folio No 93, se observa notificación enviada a la Carrera 50 No 5-173 de Cali.

Al señor Carlos Bolaños, se le notifica en la Carrera 8 B No 12-74 Barrio San Luis de Florida Valle, dirección que corrigió y se le notificaba.

16.- A folio No 97, 98, se observa notificaciones enviadas a la Carrera 4 No 12-41 y Carrera 50 No 5-173 de Cali.

Al señor Carlos Bolaños, se le notifica en la Carrera 8B No 12-74 de Florida Barrio San Luis.

17.- A folio No 101, vuelve y se me notifica en la Carrera 50 No 5-173 de Cali, a Carlos Bolaños en su nueva dirección, Carrera 8 B No 12-74 de Florida Valle.

18.- A folio No 107, se observa acta de audiencia de pruebas de calificación provisional, de fecha 22 de septiembre de 2015, y a folio No 109 se observa memorial dirigido, por mi persona donde manifiesto que se me puede notificar en la Avenida 5 Norte No 20-95 de Cali.

19.- A folio No 115, se observa que se me notifica para audiencia del día 11 de noviembre de 2015, a la que no asistí, porque mi mamá estaba muy grave en la UCI de la Clínica SaludCoop de Cali, justifiqué mi ausencia folios No 125, 126.

20.- Se me notifico para audiencia el día 26 de septiembre del 2015, y no asistí porque mi mamá murió, y me encontraba muy mal del sistema nervioso, Excusa a Folios No 127, 128.

21.- A pesar de haber aportado mi dirección para notificaciones, Avenida 5 Norte No 20-95 de Cali, se envía notificación para audiencia de pruebas y calificación provisional, para el día 5 de abril del 2007. Folio No 135. De

FERNANDO AREVALO MONCADA

ABOGADO

la que no me entere porque ya en esa dirección no estaba, por eso había citado mi dirección actualizada en memorial anterior.

22.- No me presente porque no me notificaron, y no sabía de la ocurrencia de la audiencia, igual la misma no se realizó, y se aplazó, para el 9 de mayo del 2017. Folio No 138. No me presente el 9 de mayo de 2017, porque justifique mi ausencia por problemas graves en la salud de mi papá, folio No 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159.

23.- A pesar de haber aportado mi dirección para notificaciones que es en la Avenida 5 Norte No 20-95 de Cali, A folios No 147, 149, 151, se me notifica en la dirección Carrera 17 No 6-10 la ciudad, **(CUAL CIUDAD) ?????**. Audiencia de pruebas y calificación provisional, la del folio No 147 dice que es para el 11 de julio. La del folio No 149 dice que es para el 14 de julio de 2017, y la del folio No **151, Dice para el 11 de julio. ??? . y fue devuelta por la oficina de correos, porque dice que no existe la dirección, folio No 151, igual suerte ocurre con la que envían a Carlos Bolaños.**

24.- A folio No 164, se observa acta de audiencias de pruebas, y calificación provisional de fecha julio 11 de 2017, pero en dicha audiencia se procedió a calificar la conducta del abogado, y es en esa diligencia que se tomó decisión que sirve de soporte para que, el Magistrado Doctor Hernández Quiñonez, diga en su providencia que no está muy lejos de la que hoy me impone el Honorable Magistrado Luis Rolando Molano Franco, que es una falta a la honradez a título de Dolo. COMO MI DEFENSA HA SIDO MATERIAL Y NO TECNICA, POR QUE LOS ABOGADOS O ABOGADAS QUE ME NOMBRARON COMO DEFENSORAS DE OFICIO O DEFENSORES DE OFICIO NINGUNO CUMPLIO ESA FUNCION A CABALIDAD, esa afirmación que acabo de hacer se puede observar sin mayor esfuerzo al leer el expediente, y solo me di cuenta de que se había realizado esa audiencia cuando me notifican la sentencia que profiere el Magistrado Hernández Quiñonez y que ha sido nulitada en la segunda instancia. No me entere por que el Magistrado que acabo de citar nunca me dio copia del expediente muy a pesar

FERNANDO AREVALO MONCADA

ABOGADO

de que se lo solicite por escrito el día 19 de octubre de 2018 (en el acápite de pruebas presentare la solicitud de copias de todo el expediente del que no obtuve respuesta). El Doctor Hernández Quiñonez solo me permitió hacer comparecer como testigos al quejoso y a su hija, pero nunca me dio la oportunidad de conocer el estado del proceso, como para que luego viniera a decir que yo estaba notificado por conducta concluyente y que por su magnífica benevolencia me permitía que las personas que acabo de decir se presentaran a declarar.

A esa diligencia no fui notificado, en debida forma, porque enviaron las notificaciones a la **Carrera 17 No 6-10 De La Ciudad**, pero no dice de que ciudad, no tuve forma de enterarme de que esa audiencia se estaba realizando, Y YA EN LA JUDICATURA TENIAN MI NUEVA DIRECCIÓN DESDE EL AÑO 2015, y si la segunda instancia quiere llegar al fondo de la verdad, no es sino que verifique en el **Disciplinario que se llevó en mi contra radicado bajo el Numero 76001110200020120057101, quejoso Jorge Enrique Morales Noreña**, en ese disciplinario ya conocía la judicatura, mi dirección actual avenida 5 Norte No 20 -95 de esta Ciudad de Cali. **POR ESA INDEBIDA NOTIFICACIÓN ESA AUDIENCIA ES NULA DE PLENO DERECHO, aunado a esta situación, se tiene que esta nulidad no se sana, porque mi defensora de oficio, no se pronuncia al respecto, ósea que no hubo defensa técnica.**

En esa audiencia se me endilgan los siguientes cargos:

PRIMER CARGO: Se le imputo al disciplinable el haberse apropiado de dineros del cliente después de haber adelantado a favor del quejoso un proceso ordinario laboral, donde se le reconoció y ordeno pagar unas acreencias laborales, la que hizo efectivas a través de un proceso ejecutivo, arrojando finalmente la suma de \$168.584.716 de los cuales, a la sazón le entrego 60 millones de pesos y el resto, esto es 45 millones de pesos, después de haber descontado sus honorarios profesionales, los ha mantenido en su poder hasta la fecha, con el argumento que celebro un negocio jurídico con el quejoso, señor Carlos Bolaños, dinero que según sus manifestaciones viene

FERNANDO AREVALO MONCADA

ABOGADO

cancelando cumplidamente agregando que el quejoso no dice la verdad.

De ese primer cargo que se me imputa no se le puede dar ninguna credibilidad, como lo quiere hacer ver y resaltar en su momento el Magistrado Hernández Quiñonez, y hoy el Magistrado Molano Franco, por la razón de que, para esa época JULIO 11 DEL 2017, EL SUSCRITO NO HABIA HECHO NINGUNA MANIFESTACION AL RESPECTO, SOLO LO HICE EL 18 DE OCTUBRE DEL 2018.

Igualmente, se me endilgan cargos de antijuridicidad, tipicidad, y culpabilidad a título de Dolo.

Entonces por no haber tenido la oportunidad o mejor aún por no haberme notificado en debida forma, y porque el Magistrado Hernández Quiñonez, no me quiso dar copia del expediente, no me enteré de que esos cargos habían sido endilgados a mi persona, lo que constituye una VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO A LA DEFENSA TECNICA, INCLUSO DERECHO A LA DEFENSA MATERIAL, LO QUE SE DECIDIO ESE DIA CONSTITUYE UNA NULIDAD ABSOLUTA INSANEABLE, agravada en el hecho de que el Magistrado Hernández Quiñones muy seguramente para no retrotraer el proceso no me quiso dar copia del expediente, lo que constituye una violación a mi derecho de defensa, es que el hoy Magistrado que vuelve y me sanciona lo haga con los mismos yerros y vicios con lo que el anterior Magistrado me excluyo de la profesión.

25.- Vuelva y se me notifica a la Carrera 17 No 6-10 de la Ciudad (de que ciudad), para audiencia de juzgamiento que se llevará a cabo el 3 de agosto de 2017, folio No 177.

26.- Se me notifica a mi dirección de la avenida 5 Norte No 20-95 de Cali, para el 14 de septiembre de 2017, audiencia de pruebas y calificación provisional Folio No 170.

27.- Esa audiencia no se realizó y hay una nota alusiva de la magistrada Gloria Alcira Robles Correal, de fecha 19 de enero de 2.018. Folio No 173.

FERNANDO AREVALO MONCADA

ABOGADO

28.- Se me cita a audiencia para el día 19 de septiembre de 2018, a la dirección correcta Avenida 5 Norte No 20-95, a Audiencia de Pruebas y calificación Provisional Folio No 174. Audiencia no se realizó, folio 179. HAY UN ESPACIO DE TIEMPO DE NUEVE MESES, ENTRE ESTAS CITACIONES POR RAZONES AJENAS AL DISCIPLINADO.

29.- Se me notificó en debida forma, a Audiencia de pruebas, y calificación provisional, ley 1123 de 2007, para el 18 de octubre de 2018, folio No 181, pero a folio No 189, se observa que se posesiona como mi defensora de oficio a la doctora Lizeth Tatiana Rivas Duque, el 25 de septiembre de 2018. Esta Doctora la conocí precisamente en la audiencia del día 18 de octubre del 2018, minutos antes de entrar a la audiencia, yo me presente y le pregunte si ella era mi abogada de oficio, me contesto que sí, volví y le pregunte si ella tenía conocimiento de la ley 1123 de 2007, y me contesto que no tenía ni idea, que su especialidad era el Derecho Comercial, nuevamente le dije que entonces como iba a hacer para defenderme y que si ya había leído el expediente y escuchado los audios, a lo que me contesto que le saco copia a parte del expediente con fotos que tomo de su celular, por que a ella le daba miedo solicitarle algo al Magistrado Hernández Quiñonez, desde que ella presento una solicitud para que la relevaran del cargo de defensora de oficio, y el Doctor Hernández Quiñonez la amenazo con iniciarle un disciplinario, a lo que ella no estaba dispuesta que le sucediera, por esa razón asistía a la audiencia y a las que vinieren así no supiera nada del tema disciplinario, porque no se iba a exponer a una sanción, la carta donde pide la releven está en el expediente, y se puede observar la forma como tomo las fotos del expediente, de forma tal que hay muchos folios ilegibles y de donde se puede observar las uñas de la togada cuando tomo las fotos al plenario

30.- A folio No 200, de fecha 21 de septiembre de 2018, se observa oficio dirigido a la sala jurisdiccional disciplinaria de Valle del Cauca, por la doctora Lizeth Tatiana Rivas Duque, en el que solicita sea relavada del cargo, a que ha sido nombrada, y en contra de su voluntad, se le obliga a aceptar y se posesiona, el 25 de septiembre de 2018, como

FERNANDO AREVALO MONCADA

ABOGADO

se observa a folio No 189. La respuesta que le dieron fue que debía continuar.

CUARTO ARGUMENTO NO SE ME GARANTIZA EL DERECHO A LA DEFENSA, MI DEFENSA FUE MATERIAL, NO TECNICA INTEGRAL:

El derecho de defensa es uno de los componentes del derecho fundamental del Debido Proceso.

La Corte Constitucional Dice al Respecto: El Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental al debido proceso el cual debe aplicarse y respetarse tanto en las actuaciones judiciales como administrativas.

El Derecho al debido proceso esta conformado por una serie de garantías, que el constituyente relaciona en la disposición antes citada, dentro de las cuales se encuentra el derecho de defensa, esta violación a mi debido proceso está fundamentada en párrafos anteriores.

Como Conclusión quiero alegar la prescripción de este disciplinario que está radicado desde el año 2013, y no hay un considerando debidamente fundamentado donde se establezca que el préstamo que me hizo el señor Carlos Bolaños sea una falta instantánea o una falta de carácter permanente, dice el Honorable Magistrado sin ningún sustento, ni ninguna prueba que a la fecha de dictar sentencia todavía no se ha terminado de pagar al señor Carlos Bolaños, y que esta es una falta permanente. Si fue falta a la honradez y según la magistratura yo engañe al señor Bolaños ese engaño debió ocurrir en el mismo momento de la entrega del dinero diciembre de 2011, luego, entrego unos cheques año 2012. Hacemos dos desistimientos año 2012, otro desistimiento año 2017, y un pagare año 2017, y en la fecha de febrero de 2019, dice la señores Sandra Bolaños que estoy pagando cuotas de un millón de pesos, y cumplido. Dice la norma Ley 1123 de 2007, "Las

FERNANDO AREVALO MONCADA

ABOGADO

faltas instantáneas desde la fecha de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del mismo acto ejecutivo de la misma...” La pregunta sería cual es el último acto ejecutivo de este asunto, año 2011, año 2012, año 2013, o año 2017 cuando se hace un ultimo acuerdo y firma de pagaré.

Igualmente, como conclusión quiero manifestar que, la Queja en la forma como se redactó está llena de mentiras e inconsistencias, a las que se le ha dado el valor de la verdad, y está llena de mentiras porque el señor Bolaños dice que me estuvo buscando por toda parte y como no me ubico, me denunció a la fiscalía y luego a la Judicatura, y en los dos escritos falta a la verdad, pero y entonces a titulo de que recibió la suma de once millones de pesos en el año 2011 y 2012, y cuando me denunció en la Fiscalía ya tenía recibido los intereses hasta esa fecha, hay prueba documental del dinero recibido por el Quejoso y su hija, y esa prueba documental no fue tachada de falsa, al contrario ambos padre e hija reconocieron esos valores en sendas audiencias.

Lo mismo hace la señora Sandra Bolaños, quien dice mentiras cuando manifiesta que su papa se apareció a su casa con sesenta millones, lo que no podía ser cierto porque él no llevaba esa cantidad solo llevaba treinta millones porque a ella se le había entregado treinta millones, entonces en donde cuadra la verdad, si desde la misma queja no han hecho sino decir mentiras, y omitir la verdad que es casi lo mismo que mentir.

En la pagina No 13 de la Sentencia actual que profiere siendo Magistrado Sustanciador el Dr Molano Franco, que dice “agregando que el acuerdo que se hizo en el año 2017 ha sido incumplido”, Aseveración que no tiene ninguno acervo probatorio es una manifestación sustancial que no PROBÓ, de la que no allego ningún documento para establecer que realmente no se ha cumplido.

No estoy notificado por conducta concluyente como lo dice el Magistrado Hernández Quiñonez, tesis que acoge el Dr Molano Franco, dice el Artículo 301 del Código General del Proceso, que “La notificación por conducta concluyente surte los mismos

FERNANDO AREVALO MONCADA

ABOGADO

efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..”

Hasta hoy, no se si la doctora Lizeth sea aún mi abogada de oficio, porque desde el año 2019 le perdí el rastro.

De esta forma dejo sustentada la apelación, y pido a la segunda instancia, revocar la sentencia con la cual me sancionan por un termino de tres años, y multa de 13 salarios mínimos mensuales.

Adjunto como material probatorio los siguientes documentos:

Documento de Cámara de Comercio de Cali, donde consta la existencia de Jabones el Roble.

Constancia del Hospital Departamental de Cali fecha Diciembre 15 de 2012 donde fui atendido por quemaduras de Segundo Grado.

Documento en el cual le pido copias de todo el expediente al Dr Hernández Quiñonez Octubre 19 de 2.018.

Constancia del Hospital Departamental de Cali de las quemaduras que sufrí en el año 2012 diciembre 15.

Recibo notificaciones en mis correos
fernandoarevalomoncada@hotmail.com o
arevalomoncadaabogado@gmail.com

FERNANDO AREVALO MONCADA
ABOGADO

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Arévalo Moncada'. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

Fernando Arévalo Moncada
C.C No 10.482.566 de Santander Cauca
T.P No 144.496 C.S.J.